

Ref.: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: ORGANIZACION CLUB DE LEONES GIRARDOT MONARCA
Demandado: COLEGIO MILITAR CAMPESTRE MURILLO TORO
Rad.: 253073103002-2022-00067-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Se incorpora y NO se tiene cuenta la Notificación Electrónica que efectuó la parte actora al demandado, toda vez que revisada la misma esta no se realizó en la Dirección Electrónica de Notificaciones relacionada en la demanda (La Reportada en Certificado Cámara Comercio de Existencia y Representación Legal) y por lo tanto no se dio cumplimiento a lo establecido en el Inciso 2° del Numeral 3° del Art.291 del C.G.P.

Se requiera a la parte actora para que se sirva realizar en debida forma, la Notificación Electrónica a la parte demandada.

De conformidad con lo establecido en el Art. 590 del C.G.P., previo al Decreto de la Medida Cautelar, se ordena a la parte actora prestar CAUCIÓN por valor de \$ 40'000.000.00.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL. - Girardot, Cund., 27 de Junio de 2.023. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, recibidas de la Sala Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, que resolvió el Recurso de Queja, para que se sirva ordenar lo que en derecho corresponda.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: RESTITUCIÓN
Nº 253073103002-2019-00144-00
Demandante: DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ANDRÉS SEBASTIÁN RONDÓN DEL RÍO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA CIVIL – FAMILIA del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, en proveído del 05 de mayo de 2023, que declaró BIEN DENEGADO el recurso de APELACIÓN interpuesto en contra de la sentencia emitida.

NOTÍFIQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL. - Girardot, Cund., 27 de Junio de 2.023. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, recibidas de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca que resolvió la Consulta de la Sentencia emitida, para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.


LEYDA SARRIO GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ORDINARIO LABORAL
Nº 253073103002-2022-00034-00
Demandante: MARÍA ISABEL REYES PEÑA
Demandado: MARÍA LUCERO SERNA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto para la SALA LABORAL del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, en proveído del 11 de Mayo de 2023, **CONFIRMÓ** la sentencia consulta.

NOTÍFIQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Junio de dos mil Veintitrés (2.023).

Para los fines legales pertinentes, se incorpora al proceso diligenciamiento Negativo del Aviso de Citación a los Herederos, Cónyuge o Compañero Permanente de la demandada fallecida señora MARLENE MENDOZA QUIMBAYO, quien no cuenta en la actualidad con profesional del derecho que litigue en su nombre y representación.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no fue posible la Notificación por AVISO conforme lo estipula el Art. 160 del C.G.P., se ordena realizar la CITACIÓN y NOTIFICACIÓN por AVISO a los HEREDEROS, CONYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES Y/O CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE del demandado, quienes deberán acreditar la calidad en que se les cita y conferir poder a un abogado para litigar; mediante el EMPLAZAMIENTO que se publicará en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y en el MICROSITIO creado para este despacho en la página de la Rama Judicial.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación pública, vencido este término o antes cuando concurradesignen nuevo apoderado se reanudará el proceso.

No se accede a la solicitud de oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, toda vez que el documento se puede obtener mediante el ejercicio del derecho de petición, acreditando el interés.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA